

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que por Reparto del 10/10/2022 correspondió al Juzgado la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, radicada a la partida Nro. 76001-31-10-011-2022-485-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Santiago de Cali, noviembre 2 de 2022.



Maria Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2454
Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante:	José Sinivaldo Obando Ruiz
Demandados	Herederos de la causante Matilde del Socorro Escobar Agudelo
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 00485 00

Revisada la presente demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho**, que a través de apoderada judicial adelanta el señor **JOSÉ SINIVALDO OBANDO RUIZ**, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

- a) Debe indicarse si se conoce o no sobre la apertura del proceso de sucesión de la causante Matilde del Socorro Escobar Agudelo.
- b) Tanto en el poder como en la demanda no indica contra quien se dirige la demanda.
- c) El poder y la demanda debe dirigirse en contra de los herederos determinados y los indeterminados de la citada causante, para lo cual deberá tenerse en cuenta el orden hereditario establecido en los artículos 1045, 1046, 1047 y 1051 del Código Civil, señalándose el nombre edad y domicilio de los respectivos herederos, aportándose la prueba del parentesco con la causante; en el evento de que se

desconozcan herederos determinados de la difunta, deberá expresarse esta circunstancia bajo juramento y en consecuencia demandarse a los herederos indeterminados, ello teniendo en cuenta que en la parte introductoria de la demanda se dice que demanda a los señores Hernando Escobar Agudelo, Mariela Escobar Agudelo, Luz Stella Escobar Agudelo y Libia Escobar Agudelo, pero no manifiesta que calidad se demanda a los mismos, en el evento de que se desconozca el domicilio de los mismos, debe solicitarse el emplazamiento de ellos.

- d) El poder allegado se encuentra dirigido al Juez de Familia del Circuito de Cali, como también a los señores Notarios del Círculo judicial de Cali, por tanto, en ese sentido igualmente debe corregirse ya que debe dirigirse únicamente a la autoridad judicial.
- e) Debe aclararse si se pretende, además, se decrete la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre la demandante y el causante, en caso afirmativo se deberá consignar ello en el poder conferido y solicitarse en las pretensiones de la demanda.
- f) Debe allegarse los registros civiles de nacimiento del demandante y de la causante, señora Matilde del Socorro Escobar Agudelo, para efectos de establecer el verdadero estado civil de los mismos, al momento de iniciar la unión marital de hecho
- g) Debe informarse si la sociedad conyugal que se conformó entre la causante, señora Matilde del Socorro Escobar Agudelo, y el señor Francis Gómez Sanín, fue liquidada, en caso afirmativo se allegue copia de la Escritura Pública respectiva, ello de acuerdo a lo narrado en el hecho 4.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Oral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir

de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

SEGUNDO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN GUILLERMO AGUILAR FRANCO, quien se identifica con la C.C.4661190 y portador de la T. P No 349746 del C.S.J. para que represente a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.